

/102



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 8-124810- -6-0 Fecha: 2010-11-30 08:34:09
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : MARTHA CECILIA TORRES Folios 1

Señor (a) (es)
MARTHA CECILIA TORRES
CARRERA 9 NO. 74-08, OF. 504
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 66143
Fecha : 29/11/2010
Expediente : 8-124810
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



05 JUL 2014

RECEIVED
JUL 10 2014

2014

/102



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 8-124810- -6-0 Fecha: 2010-11-30 08:34:09
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : MARTHA CECILIA TORRES Folios 1

Señor (a) (es)
MARTHA CECILIA TORRES
CARRERA 9 NO. 74-08, OF. 504
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 66143
Fecha : 29/11/2010
Expediente : 8-124810
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 08-124810

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Oficio 13839 de 03 de diciembre de 2009 la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo previsto por el artículo 42 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, rechazó la oposición presentada por la señora Martha Cecilia Torres contra una solicitud de patente, dado que no se acreditó el legítimo interés por parte del presunto opositor.

SEGUNDO: Que contra la mencionada decisión se presentó solicitud de revocatoria directa el 09 de agosto de 2010, según escrito radicado con número 08-124810-00004-0000.

TERCERO: Que la solicitud referida en el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Señala la solicitante que

"La Decisión 486 no define expresamente el legítimo interés, se limita a precisar que quien lo tenga podrá presentar oposición al registro.

Sin embargo, la aplicación analógica de otras normas de la Decisión, así como la doctrina y la jurisprudencia, sí han precisado quienes son legítimos interesados en materia de propiedad industrial.

En efecto, en materia de diseños industriales establece el Artículo 132 de la Decisión: "La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de un registro de diseño industrial cuando...

Se cae de su peso que si cualquier persona puede solicitar la nulidad de un diseño industrial concedido, con mayor razón puede oponerse a él. No tiene razón alguna afirmar que cualquier persona puede demandar la legalidad de un acto administrativo, pero no puede oponerse a la expedición de dicho acto..."

NORMA APLICABLE

El artículo 42 de la Decisión 486 dispone que "Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 08-124810

presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención..."

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud en cuestión fue presentada el 24 de noviembre de 2008.

Como resultado de la publicación de la solicitud el 31 de agosto de 2009 se presentó oposición contra la solicitud antes mencionada, no obstante la misma no fue aceptada comoquiera que quien se anuncia como opositor no acreditó el legítimo interés para actuar en calidad de tal.

Para impugnar la referida decisión la señora Martha Cecilia Torres argumenta que "La Decisión 486 no define expresamente el legítimo interés, se limita a precisar que quien lo tenga podrá presentar oposición al registro. Sin embargo, la aplicación analógica de otras normas de la Decisión, así como la doctrina y la jurisprudencia, sí han precisado quienes son legítimos interesados en materia de propiedad industrial. En efecto, en materia de diseños industriales establece el Artículo 132 de la Decisión: 'La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de un registro de diseño industrial cuando...'"

Al respecto considera esta Dirección que si bien es cierto que la Decisión 486, tratándose de solicitudes de patentes de invención, no define lo que es legítimo interés este no puede confundirse con la titularidad para el ejercicio de la acción de nulidad la cual normalmente, contrario a lo que señala la solicitante, puede alegarse "por todo el que tenga interés en ello..." (Art. 1742 del C.C.) No obstante, se trata de situaciones diferentes que normativamente cobran vigencia en momentos diferentes.

No debe pasarse por alto, además, que la nulidad a que se refiere el artículo 132, citada por la solicitante, la decreta la autoridad nacional competente que para este caso es el Consejo de Estado.

Por otra parte, ya que la solicitante habla de aplicación analógica de otras normas de la Decisión 486, el artículo 147 habla de quienes se entiende que tienen legítimo interés para presentar oposiciones, aclarando que también tienen legítimo interés "tanto el titular de una marca idéntica o similar para productos o servicios, respecto de los cuales el uso de la marca pueda inducir al público a error,..." como quien primero solicitó el registro de la marca que es materia de estudio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 08-124810

De lo anterior podría inferirse fácilmente, aplicando el mencionado principio, que el legítimo interés tratándose de solicitudes de patente de invención radica, por ejemplo, en el titular de una patente referida a una invención idéntica o similar a la que es materia de estudio, o en quien primero solicitó patente en las mismas condiciones acabadas de exponer, lo que implica una demostración de tal circunstancia.

Así las cosas, el legítimo interés es un requisito a cumplir por quien asuma la calidad de opositor, teniendo en cuenta que la concesión de la patente podría generarle algún perjuicio, pues es su derecho particular el que se vería afectado.

En este caso, la Oficina verificó que quien se dice opositor no acreditó su legítimo interés para presentar oposiciones. Se concluye entonces que al pronunciarse esta Oficina de la forma como lo hizo no transgredió norma procedimental alguna sino que, por el contrario, actuó en todo momento de acuerdo con la normativa aplicable.

Se reitera, por otra parte, que no se está en este caso frente a un acto que ponga fin a una actuación administrativa, sino que el rechazo de la oposición es un acto de mero trámite dentro del procedimiento seguido para la obtención de una patente.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Superintendencia procedente acceder a la revocatoria invocada en los términos que ahora se plantea, teniendo en cuenta que el acto administrativo que se pide revocar fue proferido de acuerdo con las disposiciones legales que regulan lo pertinente, fue debidamente notificado y, por lo mismo, no vulnera derecho alguno del solicitante.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria propuesta por la señora Martha Cecilia Torres.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite de la solicitud; en consecuencia, se ordena efectuar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

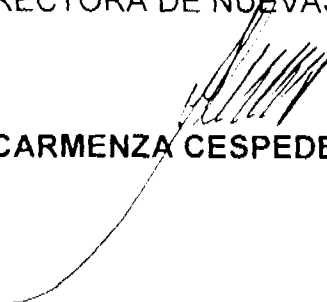
Rad. 08-124810

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Martha Cecilia Torres, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C).


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Señora
Martha Cecilia Torres
Carrera 9 No 74 – 08. Oficina 504
Bogotá D.C

202006

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 08-124810

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **604** DE

FECHA **29 DE MAYO DE 2009** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **31 DE AGOSTO DE 2009**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO x